



REGLAMENTO **de Crédito**

Junta Directiva de la
ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO
CITIBANK Y AFINES, ASDECITI

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 2 de 25

Índice

REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES	4
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTICULO 2. ALCANCE	5
ARTICULO 3. DOCUMENTO DE REFERENCIA.....	5
ARTICULO 4. DEFINICIONES	5
ARTICULO 5. RESPONSABLES.	7
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA.....	7
ARTÍCULO 6. DE LA ASAMBLEA.	7
ARTÍCULO 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA.	7
ARTÍCULO 8. DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	8
ARTÍCULO 9.DE LA ADMINISTRACIÓN.	9
ARTÍCULO 10. DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO.	9
CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES	10
ARTÍCULO 11. DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO.....	10
ARTÍCULO 12. DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS.....	10
ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS:.....	10
ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS	11
ARTÍCULO 15. APROBACION DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS APROBADOS	11
ARTÍCULO 16. DEL EXPEDIENTE DE CREDITO:	12
ARTÍCULO 17. VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES:	12
ARTÍCULO 18. DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN.....	12
ARTÍCULO 19. DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:	13
ARTÍCULO 20. DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS.....	13
ARTICULO 21.DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS.	14
ARTÍCULO 22. DE LOS DESEMBOLSOS.....	15
ARTÍCULO 23. DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS.	15

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 3 de 25

ARTÍCULO 24.- DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN:	15
ARTÍCULO 25.- DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO:	16
CAPÍTULO CUARTO: CRÉDITO PERSONAL	16
ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL CRÉDITO PERSONAL	16
ARTÍCULO 27. OBJETIVO DEL CRÉDITO PERSONAL	17
ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL CRÉDITO PERSONAL	17
ARTÍCULO 29. TASA DE INTERÉS APLICABLE	17
ARTÍCULO 30. DESCUENTO SOBRE TASA DE INTERÉS APLICABLE	18
ARTÍCULO 31. PLAZOS DEL CRÉDITO	18
ARTÍCULO 32: CRÉDITO SOLIDARIO PARA SALUD, EDUCACIÓN Y AYUDA SOCIAL	18
ARTÍCULO 33: REQUERIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS	19
ARTÍCULO 34: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO ESCALONADO	20
ARTÍCULO 35: CONTROL DE CARTERA Y GESTIÓN DE COBRANZA	20
ARTÍCULO 36: DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO	20
CAPÍTULO QUINTO: DE LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS	21
ARTÍCULO 37. DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS	21
ARTÍCULO 38. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN	21
ARTÍCULO 39. DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS CRÉDITOS ATRASADOS	21
ARTÍCULO 40. DE LA RESERVA DE INCOBRABLES	22
ARTÍCULO 41. DE LAS MODALIDADES DE COBRO	22
ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES	22
ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES FINALES	23
1. Control de Cambios	23

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 4 de 25

REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK COSTA RICA Y AFINES, con cédula jurídica número 3-002-182777 siglas ASDECITI, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el presente Reglamento de Crédito, para regular la actividad crediticia entre la Asociación y sus asociados, de una manera más eficiente.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO

El objetivo de este reglamento es regular el otorgamiento de créditos, acorde a los objetivos de la asociación, la cual satisfaga las necesidades de los asociados y a su vez establezca los procedimientos administrativos necesarios, con el proceso de otorgamiento de créditos conforme a los fondos disponibles por ASDECITI.

A su vez que el proceso para otorgamiento de los créditos y origen de los fondos no transgreda la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como circulares, reglamentos y decretos conexas que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica aplicable a la actividad de facilidad crediticia realizada por la asociación.

ASDECITI tiene el compromiso mediante el otorgamiento de crédito a los asociados, de contribuir en el mejoramiento de su calidad de vida, de manera que, velará porque éste haga inversiones útiles y productivas que aumenten su nivel socioeconómico.

Los objetivos perseguidos por ASDECITI al realizarse los diferentes tipos de crédito contenidos en este Reglamento son:

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 5 de 25

- a) Procurar el desarrollo integral de sus asociados, con el firme propósito de elevar el nivel de vida de éstos y sus familias, facilitándoles los medios para adquirir los bienes indispensables de consumo e inversión y solventarles otras necesidades básicas.
- b) Acatar las necesidades económicas urgentes de los asociados, de acuerdo con las posibilidades de la asociación.
- c) Cancelar deudas que obliguen a pagar cuotas o intereses muy altos.
- d) Financiar soluciones de vivienda, compra de lote o vehículo.
- e) Financiar estudios.
- f) Financiar gastos médicos.

ARTICULO 2. ALCANCE

El alcance de este reglamento abarca a todos los miembros de ASDECITI, entiéndase asociados, solicitantes de crédito o cualquier persona que mantenga un crédito vigente con ASDECITI, miembros del Comité de Ahorro y Crédito, Junta Directiva.

ARTICULO 3. DOCUMENTO DE REFERENCIA

AD-ES-001 Estatutos de ASDECITI.

AD-RE-001 Reglamento de Gobierno Corporativo de ASDECITI.

AD-RE-004 Reglamento de Ética

ARTICULO 4. DEFINICIONES

- **Administración:** El administrador o funcionario de ASDECITI.
- **Ahorro adicional:** Corresponde a otros ahorros que voluntariamente hagan los asociados en la Asociación.
- **Ahorro Extraordinario:** Corresponde al % de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene el patrono por voluntad del socio y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejo de la Asociación.
- **Ahorro obrero:** Corresponde al 5% de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene el patrono y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejo de la Asociación.
- **Ahorro Personal Total:** Corresponde a la suma del ahorro personal, ahorros extraordinarios derivados del ahorro obrero.
- **Aporte Patronal:** Corresponde al aporte del 3.5% sobre los salarios pagados por el

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 6 de 25

patrono a sus trabajadores asociados y que la empresa traslada quincenalmente a la Asociación.

- **Garantía fiduciaria:** Compromiso que adquiere una persona con ASDECITI, para obligarse a cancelar un crédito de un tercero en que figura como fiador (a) en caso de que deudor no cumpla con la obligación de pago.
 - **Asamblea General:** Reunión Anual Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación, donde participan todos los asociados activos.
 - **ASDECITI o Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y Afines.
 - **Asociado:** funcionario del patrono afiliado a ASDECITI.
 - **Comité de Crédito:** Conjunto de personas nombradas por la Junta Directiva para el análisis de las solicitudes de crédito requeridas de acuerdo con el reglamento y demás actividades relacionadas.
- Crédito:** Todas las facilidades de financiamiento que ASDECITI puede otorgar a sus asociados para adquirir bienes o servicios, cubrir gastos personales o solventar otras necesidades, siempre que cumpla con las condiciones del presente Reglamento.
- **Cuota:** Entiéndase como cuota: amortización, intereses y cargos.
 - **Estatutos:** Se refieren a los Estatutos de ASDECITI.
 - **Intereses Moratorios:** Es el porcentaje de interés que se cobra en forma proporcional a los días de atraso cuando la operación está vencida
 - **Ingreso del asociado:** Salario bruto devengado por el asociado en alguna de las empresas del patrono.
 - **Junta Directiva:** Junta Directiva de ASDECITI, nombrada por la Asamblea de Asociados.
 - **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas, N.º 6970.
 - **Patrimonio:** la suma del ahorro obrero, aporte patronal y cualquier otro ahorro que tenga el asociado.
 - **Patrono:** Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y cualquiera de sus empresas.
 - **Readecuación:** Ajuste en el plazo de un crédito.
 - **Refundición:** Cancelación de un crédito con otro de mayor cuantía, el cual se considerará como una nueva operación de crédito.
 - **Reglamento:** Se trata del presente reglamento de crédito, cuyo propósito es regular todo lo relativo al otorgamiento de préstamos dentro de las normas de los estatutos y cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.
 - **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 7 de 25

ARTICULO 5. RESPONSABLES.

El Comité de Ahorro y Crédito, el área de administración junto con el área de contabilidad y finanzas serán los responsables de velar por la correcta aplicación de este reglamento, así como realizar la revisión y actualización de este documento al menos una vez al año y ser presentado a la Junta Directiva para su aprobación.

Los encargados de las unidades ejecutoras deben de cumplir con lo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA

ARTÍCULO 6. DE LA ASAMBLEA.

Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, que conoce en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de ASDECITI tendrá las funciones siguientes:

- a) Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de trabajo del área de crédito en beneficio de sus asociados.
- b) Dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para una correcta administración interna, la organización y funcionamiento del presente reglamento.
- c) Crear y velar por que existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente Reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- d) Aprobar los montos de las inversiones ordinarias y extraordinarias necesarias para la buena marcha de este reglamento.
- e) Acatar las directrices y disposiciones que sobre los temas de crédito sean aprobadas por la Asamblea General de ASDECITI
- f) Conocer y resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente reglamento.
- g) Conforme se vaya ampliando el campo de acción de la Asociación y se cuente con mayores recursos financieros, la Junta Directiva podrá extender la actividad crediticia hacia otras modalidades en beneficio de

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES	Código: AD-RE-008
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025
	Página: 8 de 25	

los Asociados, para lo cual hará estudios pertinentes e incluirá en el Reglamento de Crédito lo referente a los nuevos créditos.

h) La calificación de los objetivos a que se destinen los créditos, queda a juicio de la Junta Directiva, quienes estarán autorizados para investigar en forma y por los medios que estimen convenientes, la inversión de los fondos.

i) Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), conforme a los distintos lineamientos que emita esta última y adaptar en lo que sea necesario el proceso o condiciones de otorgamiento de créditos, conforme a las disposiciones de SUGEF.

Para la formulación de las políticas de crédito de la Junta Directiva tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Montos: Estarán ligados directamente con la finalidad.
- b) Garantía: Debe ser satisfactoria y verificable pericialmente, de tal manera que se tenga la seguridad de recuperar el préstamo otorgado en caso de incumplimiento.
- c) Plan de inversión: Deberá ser detallado y sustentado técnicamente, si es necesario, deberá integrar todas las características que permitan identificar la obra o bien por adquirir, en cuyo caso deberá permitir identificar que la necesidad expuesta a la asociación sea satisfecha.
- d) Tasa de interés: deberán fundamentarse en objetivos globales de la asociación y en estudios económicos-financieros de la economía general del país, pudiendo existir tasas diferenciadas por crédito o por la garantía.
- e) Regulaciones vigentes: Son todas las normas de procedimientos que se han establecido para el tratamiento de las operaciones de crédito.

ARTÍCULO 8. DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

La Junta Directiva deberá integrar un Comité de Ahorro y Crédito compuesto por el Tesorero, por el Protesorero o por un delegado designado por la Junta Directiva, quien fungirá como coordinador del Comité, y al menos otros dos miembros asociados nombrados por la Junta Directiva, que durarán dos años en su cargo con posibilidades de reelegirse por otro periodo igual y la participación de los Gerentes de ASDECITI Operativo y Financiero solo con voz. El quórum se formará con la presencia de al menos tres de sus miembros

Dicho comité será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que se

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 9 de 25

definan al amparo de este reglamento, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, leyes y normativas vigentes en la materia, conocerá las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Administración y estará a cargo de las actividades y propuestas relacionadas a las operaciones de crédito. Las decisiones de este Comité serán tomadas por mayoría simple, se documentarán las minutas y detalles discutidos en cada sesión. Este reglamento deberá ser revisado anualmente.

Las resoluciones que tome el Comité de Crédito podrán ser elevadas a la Junta Directiva si así lo considera necesario el asociado afectado. De lo resuelto por la Junta Directiva, el asociado tendrá recurso de revocatoria dentro del tercer día hábil, solicitud que será resuelta en la próxima sesión de Junta Directiva, a partir de la presentación del recurso de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 9.DE LA ADMINISTRACIÓN.

Conformada por los colaboradores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente a las figuras de Gerente Operativo y Gerente Financiero de ASDECITI quienes velaran por las siguientes responsabilidades:

- Analizar las solicitudes de crédito presentadas, en función de los estatutos y el reglamento de crédito vigente.
- Velar por el debido registro, control y seguimiento de cada crédito desembolsado e identificar cualquier desviación a los lineamientos establecidos en el presente reglamento reportando de manera oportuna a la Junta Directiva.
- Participar en las reuniones del Comité de Ahorro y Crédito presentando el informe de los créditos aprobados de forma mensual.
- Revisar el correcto cumplimiento del presente reglamento por parte de los funcionarios operativos.
- Cumplir las instrucciones giradas por la Junta Directiva y el Comité de Ahorro y Crédito de acuerdo con el presente reglamento.
- Aplicar la debida diligencia en el conocimiento de los clientes conforme a la regulación interna de la asociación.

ARTÍCULO 10. DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO.

Sólo los asociados tendrán derecho a solicitar los créditos de ASDECITI y no serán sujetos de crédito aquellos asociados que presenten créditos morosos; solamente se les otorgarán créditos para cancelar la totalidad del crédito atrasado cuando cumplan los requisitos establecidos en el

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 10 de 25

presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11. DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO.

Para el previo análisis de una solicitud de autogestión de crédito, el asociado deberá firmar el contrato mercantil, a efecto de que se le autorice la utilización de la herramienta de autogestión (Gestione +) de Asdeciti.

Para las líneas que lo requieran, deberá el asociado presentar la solicitud de crédito de forma física y debidamente firmada, en las oficinas de Asdeciti, dando fe que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

De ser aprobado el crédito deberá firmar la garantía que corresponda.

Los formularios de préstamos para solicitar la línea de crédito sobre el patrimonio total (Ahorro Obrero y Aporte Patronal) deben solicitarse en las Oficinas de Asdeciti

La aprobación está sujeta a la consulta de referencias crediticias externas comerciales y bancarias.

El estudio y resolución de cada caso se hará en estricto orden cronológico de presentación.

ARTÍCULO 12. DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS.

Las solicitudes de crédito, que se presenten de forma incompleta, serán pausadas en su tramitación, hasta que el asociado aporte y/o cumpla con los requisitos. En este caso el personal administrativo deberá sin demora alguna notificar al asociado acerca del incumplimiento, para que proceda con la corrección del formulario, o bien para indicarle ampliamente las razones por las cuales no procede su solicitud.

Una vez que el asociado cumpla con la totalidad de los requisitos, las solicitudes serán analizadas, procesadas y aprobadas por el personal a cargo, en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS.

- En los momentos en que ASDECITI tenga liquidez limitada, tendrán prioridad de trámite las solicitudes de crédito que no superen el 100% del ahorro obrero.
- Las líneas de crédito que sobrepasen el monto del ahorro obrero y del ahorro extraordinario y que de acuerdo con este reglamento sea necesario, deberán suscribir la Póliza de Saldos

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 11 de 25

Deudores, aceptando el asociado que el cargo de dicha póliza se incluya en el cobro de la cuota de crédito. Estos cargos se calcularán sobre el saldo de la deuda de forma mensual y serán deducidas del salario según la periodicidad de pago del asociado.

- c) Las líneas de crédito que sobrepasen el monto del ahorro obrero y del ahorro extraordinario y que de acuerdo con este reglamento sea necesario, deberán suscribir una póliza de desempleo, aceptando el asociado que el cargo de dicha póliza se incluya en el cobro de la cuota de crédito. Estos cargos se calcularán sobre el saldo de la deuda de forma mensual y serán deducidas del salario según la periodicidad de pago del asociado.
- d) Todos los gastos derivados producto de la tramitación de las solicitudes de los créditos, como timbres, honorarios de notario y otros, correrán por cuenta del asociado-
- e) Para acceder las líneas de crédito que otorga Asdeciti, es indispensable que el asociado proceda a firmar el contrato mercantil, lo cual le autoriza a ingresar al APP de Asdeciti Gestione+ y procesar las líneas de crédito.
- f) Para acceder la línea de crédito patrimonio, es indispensable que el asociado haya firmado el contrato mercantil, en caso de que se otorgue el crédito solicitado, se procederá con la firma de un pagaré por parte del deudor y del avalista, el cual será firmado en la oficina administrativa de Asdeciti o bien en cualquier sede el Patrono.
ASDECITI efectuará el desembolso del crédito una vez se ejecute la firma del pagaré, forma manuscrita y en original.
- g) Aceptar las regulaciones de cada una de las líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Completar el formulario “conozca a su cliente” y cumplir con las disposiciones y requisitos estipulados en la Política Conozca a su Cliente, para lo cual deberá suministrar la información requerida para el cumplimiento de la normativa establecida por SUGEF.

ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN ESTUDIO.

Los créditos que requieran estudio deberán ser formalizados en el sistema administrativo-financiero de Asdeciti, dentro de un plazo máximo de quince días naturales, siempre y cuando el asociado haya cumplido con todos los requisitos de formalización exigidos en el presente reglamento, caso contrario quedará sin efecto la aprobación, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a la administración.

ARTÍCULO 15. APROBACION DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS APROBADOS.

Una vez aprobados los créditos, la administración, prepara un informe para la validación y autorización de la respectiva transferencia bancaria a los siguientes miembros de la Junta

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 12 de 25

Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero y como backup participa por parte de la administración el Gerente Operativo o en su ausencia el Asistente Administrativo. Para la aprobación y ejecución del desembolso en bancos, se requiere la aprobación de uno de los anteriores miembros de Junta Directiva y un miembro de la administración.

El informe de créditos a desembolsar deberá contemplar los siguientes:

- a. Nombre completo del socio.
- b. Identificación en el caso de nacionales la cédula de identidad y el DIMEX o pasaporte vigente en el caso de extranjeros.
- c. Monto.
- d. No. de transferencia.
- e. Último Usuario Aprobador

ARTÍCULO 16. DEL EXPEDIENTE DE CREDITO.

Todas las operaciones de crédito deberán contar con su respectivo expediente, el cual debe contener los documentos establecidos en el presente reglamento. Asimismo, es responsabilidad de la Administración, custodiar en un lugar seguro de forma física y/o electrónica el expediente mensual de la información, relacionada con las solicitudes de crédito a nombre de cada asociado.

ARTÍCULO 17. VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES.

El Coordinador del Comité de Crédito, Tesorería y los Fiscales podrán realizar inspecciones afin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de crédito de los asociados. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida y la protección de datos personales, de conformidad con la legislación vigente de Costa Rica.

ARTÍCULO 18. DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN.

Los créditos serán aprobados por los diferentes órganos, según los siguientes lineamientos:

- a) La Administración aprobará los créditos que no superen el 100% del patrimonio del solicitante, en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- b) Comité de Crédito de ASDECITI aprobará las solicitudes de crédito que sobrepasen el 100% del patrimonio, en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 13 de 25

ARTÍCULO 19. DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS.

- a) Los préstamos se brindarán, dependiendo de su modalidad con base al ahorro obrero, o sobre el patrimonio total (Ahorro Obrero y el Aporte Patronal), reflejado en el estado de cuenta del Asociado, tomando como límite los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
- b) Aquellos Asociados que tengan activo un ahorro extraordinario, podrán solicitar créditos hasta por el 100% de la sumatoria de éstos mismos que serán tomados como garantía.
- c) Todo gasto administrativo de formalización y cancelación de honorarios a profesionales deberá ser cubierto por el Asociado, incluidos los transaccionales asociados para realizar el desembolso del crédito solicitado.
- d) Todo crédito devengará intereses sobre saldos según la línea de crédito solicitada.
- e) Los créditos serán pagados en cuotas, quincenales iguales y consecutivas, deducibles del salario, para lo cual el asociado deberá aceptar la cuota respectiva calculada en el sistema. Las deducciones son autorizadas previamente mediante el contrato mercantil previamente firmado.
- f) Los asociados podrán gestionar pagos extraordinarios a sus operaciones de crédito (entiéndase pagos de cuotas de créditos, pagos parciales o cancelaciones totales), realizando un depósito en la cuenta bancaria suministrada por ASDECITI.

ARTÍCULO 20. DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS.

Para otorgar un crédito, ASDECITI tomará en cuenta la capacidad de pago del Asociado, con una relación máxima de cuota – ingreso neto del 40%. Entiéndase por cuota el monto que se paga mensualmente por préstamos u otras deducciones internas como externas. No se otorgarán créditos sobre garantías o forma de pago sobre salarios extraordinarios.

Además, se deberá tomar en cuenta que este 40% no afecte lo establecido en La reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 la cual prohíbe hacer deducciones al salario del trabajador que afecte el salario mínimo intangible e inembargable señalado en el artículo 172 del Código de Trabajo, bajo pena de incurrir en una infracción muy grave de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 14 de 25

El asociado podrá realizar préstamos sobre las diferentes líneas de crédito disponibles, para lo cual no tendrá limitación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de la línea de crédito estipuladas en el presente reglamento (capacidad de pago, saldo disponible para créditos y garantía) y además cumpla con lo establecido en La reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859, la cual solicita nuevos requisitos y deudas externas para el análisis crediticio.

ARTICULO 21. DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS.

Las deducciones de los créditos se realizarán de forma quincenal mediante deducción de planilla, las cuotas se componen de (amortización, intereses y demás cargos)

El cálculo de intereses de las cuotas empieza a correr desde el momento en que se hace el desembolso. El asociado deberá autorizar la deducción de sus cuotas de préstamos de su salario, mediante la firma del contrato mercantil.

Si ASDECITI no incluyese el préstamo en el sistema informático o no se le rebajase por cualquier circunstancia en la planilla la cuota quincenal al asociado, ASDECITI es responsable de reportar la omisión e informar y solicitar al asociado afectado, realizar el pago de la obligación por medio de depósito únicamente en la cuenta bancaria de ASDECITI, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la fecha de pago; de lo contrario, en la siguiente quincena se aplicarán los rebajos pendientes .

No son sujetos de préstamos l o s asociados que no estén al día con sus obligaciones, aun cuando el motivo sea por incapacidad, solo se procederá con el crédito si se está en presencia de una refundición de créditos sin desembolso, y cuyo objetivo es mejorar la garantía del crédito .

Asimismo, si el asociado se encuentra incapacitado o fuera del trabajo por condiciones especiales y posee operaciones crediticias vigentes y las de éstas no pueden ser rebajadas automáticamente por planilla, deberá cancelar las cuotas del préstamo puntualmente directamente a la cuenta bancaria de ASDECITI y cuotas notificar a la Administración para que se efectúe la aplicación del pago.

ASDECITI debe establecer la comprobación de que las cuotas deducidas para cancelar las operaciones de crédito no sobrepasen los límites establecidos en la reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 que afecte el salario mínimo intangible e inembargable señalado en el artículo 172 del Código de trabajo.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 15 de 25

Cuando el asociado lo requiera (al reintegrarse luego de la incapacidad), a razón de tener pendientes por pagar y siempre que cuente con disponible, ASDECITI podrá valorar el otorgamiento de un crédito a 3 meses máximo, considerando los requisitos del presente reglamento; esto con la finalidad de cancelar sus cuotas pendientes, en cuyo caso no se gira un depósito al asociado, sino que internamente, la Administración realizará el proceso de cancelación actualizando así las obligaciones del asociado.

ARTÍCULO 22. DE LOS DESEMBOLSOS.

El desembolso de los créditos se realizará en la cuenta bancaria del Asociado donde se le deposita su salario, dicho desembolso se realizará por el monto neto del crédito solicitado, es decir; el monto solicitado menos los rebajos de comisiones por desembolso, cancelaciones de préstamos o cualquier otro rubro a descontar.

ARTÍCULO 23. DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS.

Para la definición de las tasas de interés, se utilizará el índice de referencia la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (TBP), más un margen para créditos en colones. Se tomará en cuenta los estudios realizados sobre las tasas del mercado Solidarista para determinar la competitividad de dichas tasas con respecto a otras asociaciones del medio.

El Comité de Crédito revisará las tasas de acuerdo con lo establecido en el reglamento de riesgo, estableciendo un benchmarking entre asociaciones afines y el sistema bancario nacional, para determinar la competitividad de la asociación a nivel del mercado solidarista y bancario. La recomendación que surja del Comité de Crédito será valorada en Junta Directiva para su debida aprobación.

ARTÍCULO 24.- DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN.

- Si un Asociado deja de laborar para el Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y Afines una vez aplicado a la deuda su ahorro obrero, y ahorros extraordinarios quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a la tasa de interés **patrimonio total** más 8 puntos porcentuales hasta finalizar el crédito. El ex asociado deberá pagar de manera quincenal y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, y en caso contrario se procederá al cobro de un 2% mensual por concepto de interés moratorio y se iniciará el cobro automáticamente al fiador.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 16 de 25

- b) Si un Asociado se retira de ASDECITI, pero continúa siendo trabajador del Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y Afines, y una vez aplicado a la deuda su ahorro obrero, y ahorros extraordinarios quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a una tasa de interés de **patrimonio total** más 4 puntos porcentuales. Si el asociado decide reafiliarse, se mantiene la tasa durante un mes y posterior a este lapso, volverá a la línea de crédito original con la tasa vigente a esa fecha. Si el asociado decide no reingresar, deberá pagar de manera quincenal y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, caso contrario procederá el cobro de un 2% mensual por concepto de interés moratorio y la nueva tasa impuesta se mantendrá hasta finalizar el crédito.
- c) Si un asociado activo por circunstancias de fuerza mayor dejase de pagar sus obligaciones crediticias con ASDECITI, deberá este pagar de forma quincenal y puntualmente sus cuotas (amortización e intereses) de todas las operaciones, caso contrario se aplicará el cobro de un 2% mensual por concepto de interés moratorio y la nueva tasa impuesta se mantendrá hasta finalizar el crédito.
- d) Las tasas establecidas deberán regirse de acuerdo con la reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 la cual establece la metodología que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) deberá usar para fijar el tope de interés máximo dos veces al año: en julio y enero. Las tasas serán incluidas en el Anexo 1.

ARTÍCULO 25.- DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO.

Los órganos de aprobación comunicarán de forma escrita al Asociado los motivos por los cuales la solicitud de crédito fue rechazada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución.

El Asociado podrá apelar esta decisión ante el Comité de Crédito, o en su defecto ante Junta Directiva, dependiendo del órgano que rechaza la solicitud de crédito, por una única vez, en un plazo no mayor a tres días hábiles de comunicada formalmente la resolución.

CAPÍTULO CUARTO: CRÉDITO PERSONAL

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL CRÉDITO PERSONAL.

El Crédito Personal Escalonado es un producto financiero, cuyo monto máximo será determinado en función del patrimonio total acumulado por cada asociado dentro de la organización. Este crédito

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 17 de 25

ofrece condiciones diferenciadas en cuanto a la tasa de interés y plazos, considerando la antigüedad continua del asociado y la garantía aplicada al préstamo, ya sea sobre el ahorro obrero o sobre un monto que exceda dicho ahorro.

ARTÍCULO 27. OBJETIVO DEL CRÉDITO PERSONAL.

El Crédito Personal Escalonado tiene como objetivo brindar acceso a financiamiento a los asociados bajo condiciones justas y progresivas, permitiendo que aquellos con mayor antigüedad acumulada, disfruten de tasas de interés más bajas, contribuyendo a su bienestar económico y facilitando el cumplimiento de sus compromisos financieros.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL CRÉDITO PERSONAL.

Para ser elegible para un Crédito Personal Escalonado, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la asociación solidarista.
2. Tener un historial de aportes regular y actualizado.
3. Contar con patrimonio acumulado dentro de la asociación, ya sea en ahorro obrero o en otros fondos disponibles.
4. Completar el formulario de solicitud del crédito, solamente si el monto a solicitar se realiza sobre el patrimonio total y el cual deberá ser entregado a la administración de la asociación.

ARTÍCULO 29. TASA DE INTERÉS APLICABLE.

La tasa de interés aplicable al Crédito Personal Escalonado dependerá de la antigüedad continua del asociado y del monto del préstamo en relación con su ahorro obrero, de la siguiente manera:

- A. **Préstamos sobre el Ahorro Obrero**: se utiliza la tasa de referencia para créditos sobre ahorro obrero.
- B. **Préstamos que exceden el Ahorro Obrero**: se utiliza la tasa de referencia para créditos sobre patrimonio total, la cual es mayor que la tasa ahorro obrero.
- C. **Tasa Especial**: se utiliza la tasa de referencia para créditos especiales, la cual es menor que las mencionadas anteriormente.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 18 de 25

ARTÍCULO 30. DESCUENTO SOBRE TASA DE INTERÉS APLICABLE.

El descuento sobre la tasa de interés aplicable al Crédito Personal Escalonado dependerá de la antigüedad continua del asociado, de la siguiente manera:

- a. Asociados con antigüedad de 0 a 3 años: Se aplicará un descuento en la tasa de interés sobre la tasa de referencia del 0%.
- b. Asociados con antigüedad de 3 a 5 años: Se aplicará un descuento en la tasa de interés sobre la tasa de referencia del 0.5%.
- c. Asociados con más de 5 años de antigüedad: Se aplicará un descuento en la tasa de interés sobre la tasa de referencia para créditos del 1%.

ARTÍCULO 31. PLAZOS DEL CRÉDITO.

Los plazos máximos para la amortización del Crédito Personal Escalonado estarán determinados por el monto solicitado, de la siguiente forma:

- A. Préstamos de hasta 100,000 colones: El plazo máximo será de 6 meses.
- B. Préstamos de 100,001 a 250,000 colones: El plazo máximo será de 12 meses.
- C. Préstamos de 250,001 a 5,000,000 colones: El plazo máximo será de 60 meses.
- D. Préstamos de 5,000,001 a 10,000,000 colones: El plazo máximo será de 96 meses.
- E. Préstamos superiores a 10,000,001 colones: El plazo máximo será de 120 meses.

ARTÍCULO 32: CRÉDITO SOLIDARIO PARA SALUD, EDUCACIÓN Y AYUDA SOCIAL.

El presente artículo establece la creación de un crédito especial destinado exclusivamente a cubrir necesidades en tres áreas fundamentales: salud, educación y ayuda social. Este crédito podrá ser solicitado por los asociados que requieran apoyo financiero para gastos relacionados con atención médica, estudio o de bien social.

Al ser una tasa especial, la línea de crédito no recibe descuentos de tasa adicionales a los establecidos por el comité de crédito.

- a.1) Salud: Esta línea está enfocada en satisfacer necesidades médicas de los Asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 19 de 25

a.2) Estudios: Esta línea está enfocada en satisfacer necesidades de gastos asociados al estudio de los Asociados, su conyugue, hijos, padres y dependientes.

a.3) En el caso de solicitudes de crédito para ayuda social, estas deberán estar alineadas con las condiciones y criterios estipulados en el Reglamento del Fondo de Ayuda Social. Dichas solicitudes deberán estar debidamente justificadas, y verificados por parte de la administración.

El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos proformas o cotizaciones que respalden la solicitud, del crédito una vez aprobado el mismo, debe presentar los documentos originales que avalen el uso del crédito otorgado, en un plazo no mayor a 30 días naturales, para cumplir con el cambio de tasa.

ARTÍCULO 33: REQUERIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS.

Los préstamos sobre el ahorro obrero serán aprobados automáticamente, siempre y cuando el monto solicitado no exceda el ahorro disponible del asociado y cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo 13. Dichos préstamos serán depositados en un plazo máximo de 24 horas a partir de la solicitud formal.

Para los préstamos que excedan el ahorro obrero, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **Análisis de capacidad de pago:** Se realizará un estudio detallado de la capacidad de pago del asociado, basado en su ingreso, deudas previas y otras obligaciones financieras. La capacidad de pago del asociado es igual o menor al 40% del salario neto, puede ser aprobado por la administración, de lo contrario, debe ser analizado por el comité de crédito.
2. **Estudio en el Sistema de Información Crediticia (SIC):** Se verificará el historial crediticio del solicitante a través del SIC, una vez firmado el consentimiento. Se deberá contar con calificación de 1, para ser elegible.
3. **Documentación requerida:** El asociado deberá firmar un pagaré y pólizas asociados proporcionar los documentos adicionales que solicite la administración para respaldar el préstamo.
4. **Aprobación del crédito:** La administración tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 20 de 25

ARTÍCULO 34: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO ESCALONADO.

Para la correcta implementación y operación del Crédito Escalonado, la asociación deberá cumplir con los siguientes lineamientos operativos:

1. Contratación de un Centro de Información Crediticia (CIC): La asociación deberá suscribirse a un servicio de consulta CIC para verificar el historial crediticio de los asociados que soliciten préstamos superiores a su ahorro obrero.
2. Ampliación de Contratos Legales: La asociación deberá modificar sus contratos legales para incluir las disposiciones y garantías específicas aplicables al Crédito Escalonado, incluyendo la firma de pagarés y otros documentos relacionados con los préstamos que exceden el ahorro obrero.
3. Análisis de Capacidad de Pago: Se requerirá personal capacitado en la evaluación de la capacidad de pago de los asociados, con el fin de garantizar la viabilidad financiera de los préstamos.

ARTÍCULO 35: CONTROL DE CARTERA Y GESTIÓN DE COBRANZA.

Una vez que la cartera de préstamos a terceros (Exsocios con saldos de préstamos que exceden el ahorro obrero) alcance un 2% del total de la cartera de la asociación, definida como monto significativo, se deberán tomar las siguientes medidas:

1. Contratación de Personal de Cobranza: Se deberá contratar a una persona encargada de gestionar la cobranza de los préstamos en mora o en riesgo de incumplimiento.
2. Designación de una Persona Enlace: La asociación deberá contar con una persona enlace que supervise el correcto manejo de la cartera de créditos, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 36: DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO.

Los diferentes tipos de crédito se registrarán de acuerdo con lo estipulado en el anexo 1 que contiene el monto máximo, tasas de interés anuales, comisiones, plazo máximo y garantía y las mismas deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de la Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 21 de 25

CAPÍTULO QUINTO: DE LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 37. DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS.

- En caso de que el asociado renuncie a ASDECITI y mantenga una deuda, el ahorro obrero y extraordinarios, serán aplicados al saldo existente. Si este ahorro no cubriera lo adeudado, el deudor autoriza a ASDECITI, a que gestione ante el patrono el rebajo quincenal de planilla hasta cancelar el saldo descubierto.
- En caso de fallecimiento de un asociado y una vez liquidados sus obligaciones pendientes contra su ahorro obrero y extraordinario y este mantuviera deudas pendientes con ASDECITI, el saldo quedará cubierto por la Póliza de Saldos Deudores. Si existiera un saldo remanente de la póliza después de la cancelación de pasivos se procederá conforme a los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.
- En caso de que el asociado fuera despedido de CITI con responsabilidad patronal, y una vez liquidados sus obligaciones pendientes contra su ahorro obrero y extraordinario y este mantuviera deudas pendientes con ASDECITI, el saldo se aplicará contra la Póliza de Desempleo hasta por un plazo máximo de 11 meses. Si existiera un saldo remanente posterior al plazo indicado, se procederá conforme a los trámites establecidos en este reglamento en relación con la gestión de cobro a terceros de acuerdo con el art.35.

ARTÍCULO 38. DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN.

La falta de pago de una sola cuota (amortización e intereses), aun cuando fuere por incapacidad justificada, es causal para considerar vencida y exigible la obligación. En caso de que conforme al artículo 24 de la Ley de Asociaciones Solidaristas un asociado por cualquier causa deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, ASDECITI estará facultado para realizar el debido proceso para proceder con la desafiliación del asociado, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado y tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos. Una vez en firme la resolución de desafiliación del asociado ASDECITI, procederá con la liquidación del asociado deduciendo del ahorro obrero y extraordinario del asociado las obligaciones que esté en deberle.

ARTÍCULO 39. DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS CRÉDITOS ATRASADOS.

En caso de que, al cierre del período fiscal, un asociado o ex-asociado mantuviera algún saldo deudor por créditos otorgados por la asociación, o bien en aquellos en los que figure como codeudor, fiador, avalista o cualquier otra calidad de obligado directa o indirectamente,

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 22 de 25

ASDECITI estará facultada para aplicar automáticamente los excedentes económicos generados en dicho período previa aprobación de distribución de la Asamblea, al saldo de la deuda, realizando la cancelación total o parcial de las obligaciones pendientes, entregándose cualquier remanente al asociado o ex-asociado cuando corresponda.

ARTÍCULO 40. DE LA RESERVA DE INCOBRABLES.

Se establecerá de acuerdo con el modelo de pérdidas esperadas en cumplimiento a la NIIF9, el cual deberá ser presentado al Comité de Ahorro y Crédito y aprobado por el Comité de Riesgos, para la aprobación final de Junta Directiva. La administración será la encargada de aplicar mensualmente el modelo aprobado.

ARTÍCULO 41. DE LAS MODALIDADES DE COBRO.

Se establecen las siguientes modalidades de cobro para aquellas personas que se encuentran atrasados con el pago de su cuota sean estos asociados o exasociados.

- a) Cobro Preventivo: Una semana antes del vencimiento de la cuota, se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, o correo electrónico o WhatsApp.
- b) Cobro Administrativo: El día de vencimiento de la cuota se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o WhatsApp.
- c) Cobro Judicial: Sesenta días después del vencimiento de la cuota previo análisis del Comité de Crédito se enviará a cobro judicial y se procederá conforme a lo establecido en la Ley en términos de notificación y proceso de cobro judicial propiamente. Dichas modalidades de cobro son opcionales, ya que dependiendo del caso en particular podría dirigirse de manera inmediata al proceso de cobro judicial.

ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES.

La Junta Directiva podrá autorizar un arreglo de pago (en casos que NO hayan sido trasladados a cobro judicial, siendo que en caso de que estén bajo esa condición será directamente coordinado con el abogado a cargo del proceso judicial respectivo), readecuación de intereses, plazo o cuota, o cualquier otro movimiento con operaciones formalizadas, en aquellos casos que considere

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 23 de 25

oportuno tomando en cuenta los intereses de ASDECITI y la situación particular que se analice. Para este tipo de gestión el asociado deberá firmar los documentos necesarios para respaldar el acuerdo.

ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES FINALES.

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la asociación y estará sujeto a revisión anual para su actualización conforme a las necesidades de la organización y de los asociados.

TRANSITORIO UNO

- a) Los artículos 1 al 44(a excepción de los indicados en el artículo b), modificados mediante el acta No. 216 de Junta Directiva, relacionados con las operaciones de crédito sobre el ahorro obrero rigen a partir del 11 de febrero 2025.
- b) Los artículos 11,13 inciso f, 18 inciso b, 26,28,29 modificados mediante acta No.216 de Junta Directiva, relacionados con créditos que involucren el patrimonio total de los asociados, entrarán en vigor hasta que sea conformado y aprobado un plan operativo por parte de la Junta Directiva que determine las condiciones y requisitos para su debido otorgamiento que deberá desarrollarse en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir del 11 de febrero 2025.

Por lo que no se admitirán solicitudes ni serán aprobados los créditos con base en lo indicado en dichos artículos hasta que la Junta Directiva acuerde la aprobación del indicado plan operativo.

1. Control de Cambios

Versión:	
Revisado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha de aprobación: 28 setiembre 2020 -	Número de Acta: Acta No.107-JD. P2019/2020
Artículo Actual	Artículo Modificado

Versión:	
Revisado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha de aprobación: 18 octubre 2022 -	Número de Acta: Acta N°159-JD. P2021/2022
Artículo Actual	Artículo Modificado

 ASDECITI Asociación Solidarista de Empleados del Grupo Financiero Citibank de Costa Rica S/A.	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 24 de 25

--	--

Versión:	
Revisado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha de aprobación: 13 diciembre 2022 -	Número de Acta: Acta N°163-JD. P2021/2022
Artículo Actual	Artículo Modificado

Versión:	
Revisado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha de aprobación: 08 agosto 2023-	Número de Acta: Acta N°179-JD. P2022/2023
Artículo Actual	Artículo Modificado

Versión:	
Revisado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha de aprobación: Dic 2024	Número de Acta: Acta N°179-JD. P2022/2023
Artículo Actual	Artículo Modificado

Versión:	
Revisado por: Comité de Crédito	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha de aprobación: Feb. 2025	Número de Acta: Acta N°216 JD. P2024/2025
Artículo Actual	Artículo Modificado
	11,13 inciso f, 18 inciso b, 26,28,29

	REGLAMENTO DE CREDITO ASOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANK Y AFINES		Código: AD-RE-008
			Versión: 1
	Fecha emisión: 08/07/2024	Vigencia: 08/07/2025	Página: 25 de 25

Anexo 1

Nombre	Base de Crédito	Antigüedad	Tasa	Comisión
Crédito Solidario (Salud, Educación y Ayuda Social)	Ahorro Obrero + Ahorro extraordinario	0 a 3 años: 0%	9,00%	0,50%
		3 a 5 años: 0,5%	8,50%	
		5 en adelante: 1%	8,00%	
Crédito Personal Escalonado	Ahorro Obrero + Ahorro extraordinario	0 a 3 años: 0%	11,00%	
		3 a 5 años: 0,5%	10,50%	
		5 en adelante: 1%	10,00%	